

PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR

COMPRA DE LOTE PARA VIVIENDA

BASES Y CONDICIONES

TITULO I. TÉRMINOS Y CONDICIONES

El programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PROCREAR), creado por Decreto N° 902/2012 del Poder Ejecutivo Nacional y concordantes, prevé la existencia de diferentes líneas de crédito para lograr el acceso a la vivienda.

Las presentes Bases y Condiciones responden al objetivo de facilitar el acceso, por parte de los solicitantes, a terrenos aptos para la construcción de sus viviendas únicas familiares y de ocupación permanente en el marco del PROGRAMA.

A los efectos del presente documento, se formulan las siguientes definiciones, las cuales reflejan el contenido exacto de los términos a los que en cada caso se hace referencia.

“ADJUDICATARIO/S”: Son aquellos PREADJUDICATARIOS que hayan suscripto el Boleto de Compraventa para la adquisición de un LOTE y que hayan tomado posesión del mismo.

“BCRA”: Es el Banco Central de la República Argentina.

“BENEFICIARIO/S”: Son los PARTICIPANTES que hayan obtenido en el PRIMER SORTEO de acuerdo a la cláusula 3.2. de las presentes Bases y Condiciones, el derecho a realizar un TRÁMITE DE INICIO para la adquisición de un LOTE.

“CUIL”: es el Código Único de Identificación Laboral.

“CUIT”: es la Clave Única de Identificación Tributaria.

“COMITÉ EJECUTIVO”: Es el órgano definido por el artículo 2º inciso c) del Decreto Nº 902/2012 del Poder Ejecutivo Nacional, modificado por el Decreto 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional.

“FIDUCIARIO”: Es el Banco Hipotecario S.A., a mérito de su designación en tal carácter por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 902/2012 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificaciones. El FIDUCIARIO actúa en función de las instrucciones recibidas del COMITÉ EJECUTIVO, por cuenta y orden del Fideicomiso PROCREAR y no a título propio.

“FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN”: Es el formulario disponible en el MICROSITIO DE INTERNET. “MICROSITIO DE INTERNET”: Se trata de la página web del PROGRAMA alojada en la dirección <https://www.argentina.gob.ar/procrear>.

“LÍNEA”: es la denominada línea “PROCREAR COMPRA DE LOTE PARA VIVIENDA”, desarrollada por el Programa para promover el acceso a la vivienda, la cual se encuentra dirigida a aquellos interesados en la compra de un lote de terreno, con servicios de infraestructura destinados a la construcción de la vivienda única familiar y de ocupación permanente.

“LOTEO”: Hace referencia al conjunto de LOTES en que se divide cada Predio.

“LOTE/S” Son los terrenos aportados por el PROGRAMA para su venta a los BENEFICIARIOS, con el objetivo de que los mismos construyan en ellos su vivienda familiar, única y de ocupación permanente. El listado de LOTES disponibles para la inscripción, se encuentran disponibles en el MICROSITIO DE INTERNET. Dicho listado será actualizado a medida que se incorporen nuevos LOTES disponibles para la inscripción de BENEFICIARIOS.

“PARTICIPANTE/S”: Son aquellos que se inscriban a través del FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, siempre que superen los cruces y validaciones de datos establecidos en el punto 1.10 del Título II de las presentes Bases y Condiciones.

“PREADJUDICATARIO/S”: Son los BENEFICIARIOS que cumplan con los requisitos previstos para acceder al SEGUNDO SORTEO previsto en el punto 4 de las presentes Bases y Condiciones para la asignación de un LOTE, resulten ganadores en el mismo y se les apruebe la evaluación crediticia correspondiente.

“PREDIO”: es el macizo de mayor tamaño donde se encuentra realizado el LOTE, el cual identifica el SORTEO.

“PRIMER SORTEO”: Es el proceso supervisado por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E mediante el cual los PARTICIPANTES ganadores obtienen el derecho a realizar un TRÁMITE DE INICIO respecto de un LOTE, de acuerdo a lo establecido en el punto 2 y el Título III – Reglas de Primer Sorteo y Criterios de Elegibilidad- de las presentes Bases y Condiciones.

“PROCESO DE INSCRIPCIÓN”: Es cada proceso que PROCREAR habilita para la inscripción de interesados a la Línea PROCREAR COMPRA DE LOTE PARA VIVIENDA, a través del FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN disponible en el MICROSITIO DE INTERNET.

“PROGRAMA/PROCREAR”: Se trata del Fondo Fiduciario Público denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA (PROCREAR) creado por el Decreto Nº 902/2012, cuyo FIDUCIARIO es el Banco Hipotecario S.A.

“SEGUNDO SORTEO”: Es el proceso realizado por el FIDUCIARIO por el cual se determina el LOTE específico que le corresponderá a cada PREADJUDICATARIO.

“RENAPER”: es el Registro Nacional de las Personas.

“SMVM”: es el que establece anualmente el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil creado mediante la Ley Nacional Nº 24.013.

“SUPLENTE”: Son los participantes que hubieran resultado sorteados para cubrir trámites que quedaran vacantes según las presentes Bases y Condiciones.

“SUPERFICIE HOMOGENEIZADA”: es resultado de la suma de los metros cuadrados cubiertos y semi cubiertos del proyecto. Los metros cuadrados semi cubiertos se computan al cincuenta por ciento (50%) de los metros cubiertos.

“TRÁMITE DE INICIO”: Es el proceso descrito en el punto 5 de las presentes Bases y Condiciones, al cual podrán acceder los BENEFICIARIOS que hayan resultado ganadores del PRIMER SORTEO siempre que cumplan con los requisitos mínimos de admisión detallados en el Título II de las presentes Bases y Condiciones.

“UNIDAD DE VALOR ADQUISITIVO” o “UVA”: Es una unidad de medida que se actualiza diariamente según el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), basado en el índice de precios al consumidor (COMUNICACIÓN “A” 6069 del BCRA, o aquella que la reemplace, modifique y/o complemente en el futuro). Los valores diarios de la UVA pueden consultarse en la página web del BCRA.

1. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.

Para acceder a la LINEA el PARTICIPANTE deberá:

- 1.1. Reunir las condiciones especificadas en el Título II de las presentes Bases y Condiciones.
- 1.2. Completar el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.
- 1.3. Podrán inscribirse aquellos seleccionados de la Línea Procrear Ahorro Joven que no hayan escriturado, siempre y cuando cumplan con los requisitos y validaciones establecidos en las presentes Bases y Condiciones.
- 1.4. Superar los cruces y validaciones de datos establecidos en el punto 1.10 del Título II de las presentes Bases y Condiciones.
- 1.5. Resultar BENEFICIARIO en el PRIMER SORTEO para el cual se haya inscripto, conforme lo previsto en el punto 2.

1.6. Completar en debida forma el TRÁMITE DE INICIO, conforme lo especificado en los puntos siguientes de las presentes Bases y Condiciones.

1.7. Resultar PREADJUDICATARIO.

2. LOS SORTEOS.

2.1. CONDICIONES GENERALES

2.1.1 El PROGRAMA definirá la cantidad y fechas de los sorteos. La fecha, hora y los números asignados para participar en los sorteos serán dados a conocer oportunamente a los PARTICIPANTES a través del correo electrónico declarado en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.

2.1.2 La nómina de las personas habilitadas para participar en cada sorteo se encontrará a disposición de los interesados en el MICROSITIO DE INTERNET con veinticuatro (24) horas de anticipación respecto de la fecha prevista para el respectivo sorteo.

2.1.3 No podrán participar en ninguno de los sorteos aquellos BENEFICIARIOS de un sorteo anterior en el marco del PROCREAR y/o cuyo trámite se encuentre en curso. También quedarán inhibidos al efecto el cónyuge o pareja conviviente que integre el grupo familiar declarado en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.

2.1.4 Los resultados de los sorteos serán publicados en el MICROSITIO DE INTERNET y notificados a los PARTICIPANTES a través del correo electrónico declarado en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la finalización del sorteo.

3. PRIMER SORTEO

3.1. Sólo podrán participar en el PRIMER SORTEO aquellos PARTICIPANTES que se inscriban a través del FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, el cual tendrá carácter de Declaración Jurada, y siempre que superen los cruces y validaciones de datos establecidos en el punto 1.10 del Título II de las presentes Bases y Condiciones. Sólo podrán participar en el PRIMER SORTEO aquellos interesados cuyo domicilio se encuentre en alguna de las localidades habilitadas en el MICROSITIO DE INTERNET para ese sorteo en particular. Sin perjuicio de ello, los PARTICIPANTES no podrán ser BENEFICIARIOS en más de un LOTE.

3.2. El PROGRAMA establecerá la fecha límite para completar el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN. Las personas que cumplan con las condiciones establecidas en el presente título hasta la fecha definida, podrán conformar el universo de casos que ingresarán al PRIMER SORTEO.

3.3. El PRIMER SORTEO estará a cargo o será supervisado por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., teniendo en cuenta la información que suministre el PROGRAMA respecto de las personas que hayan cumplido con los requisitos previstos para participar en el mismo.

3.4. En el PRIMER SORTEO, por cada LOTE, dependiendo de la cantidad final de inscriptos, se podrá sortear hasta un número de BENEFICIARIOS equivalente a 10 veces la cantidad LOTES puestos al sorteo, cuya relación será definida por el Comité Ejecutivo de PROCREAR, a fin de contemplar la posibilidad de que algunos BENEFICIARIOS no reúnan las condiciones exigidas.

3.5. El PRIMER SORTEO solamente otorga derecho a los BENEFICIARIOS a realizar el TRÁMITE DE INICIO, siempre que cumplan con los requisitos mínimos de admisión detallados en el Título II de las presentes Bases y Condiciones.

3.6. Las reglas que definen el procedimiento del PRIMER SORTEO se establecen en el Título III de este documento.

3.7. En caso de que algún seleccionado de la Línea Procrear Ahorro Joven, que haya cumplido con el proceso de conformación del ahorro y cuente con el

certificado de ahorro correspondiente, resultara ganador del PRIMER SORTEO, deberá optar por continuar el trámite en una de las dos líneas. Dicha elección implica la baja automática y la pérdida de los beneficios correspondientes a la línea no elegida.

4. SEGUNDO SORTEO

4.1. Para participar, los BENEFICIARIOS deberán haber realizado el TRÁMITE DE INICIO, cumplir con los requisitos detallados en el Título II de las presentes Bases y Condiciones y haber aprobado previamente la evaluación crediticia para la adquisición del LOTE.

4.2. El SEGUNDO SORTEO se realiza a los fines de asignar al BENEFICIARIO el LOTE puntual a adquirir por el mismo.

5. TRÁMITE DE INICIO.

5.1. Aquellos PARTICIPANTES que hayan resultado BENEFICIARIOS en el PRIMER SORTEO y que cumplan con los requisitos mínimos de admisión detallados en el Título II de las presentes Bases y Condiciones, serán contactados por el FIDUCIARIO para indicarles los pasos a seguir para dar curso al TRÁMITE DE INICIO. Los BENEFICIARIOS tendrán un plazo de **treinta (30) días corridos**, contados a partir de la fecha en que fueron contactados por el FIDUCIARIO, para solicitar un turno ante el mismo.

5.2. El plazo máximo para la presentación al FIDUCIARIO de la totalidad de la documentación requerida por éste, será de **quince (15) días corridos**, a contar desde la fecha de comienzo del TRÁMITE DE INICIO.

5.3. Los BENEFICIARIOS del PRIMER SORTEO aceptan los controles que el FIDUCIARIO pudiera realizar a través de Organismos Públicos o Privados que permitan constatar la veracidad de los datos declarados y/o la documentación aportada.

5.4. Si transcurridos los plazos establecidos en los puntos 5.1 y 5.2, el BENEFICIARIO no se hubiera presentado al FIDUCIARIO o no hubiera presentado la documentación solicitada, éste perderá automáticamente el derecho a la continuación del trámite para llegar a la preadjudicación de un LOTE.

6. **CONDICIONES DE LA PREADJUDICACIÓN.**

6.1. Entre aquellos BENEFICIARIOS que hubiesen: acreditado el cumplimiento de los requisitos detallados en el Título II de las presentes Bases y Condiciones y que reúnan los requisitos correspondientes a la evaluación crediticia, el FIDUCIARIO realizará un SEGUNDO SORTEO. A quienes resulten ganadores del SEGUNDO SORTEO, el FIDUCIARIO asignará un LOTE específico, adquiriendo en dicha instancia la condición de PREADJUDICATARIOS.

6.2. Si hubiesen más BENEFICIARIOS habilitados a participar del SEGUNDO SORTEO, que LOTES a asignar, los BENEFICIARIOS perdidosos revestirán la condición de suplentes conforme el orden de prelación que obtengan en dicho sorteo y podrán ser llamados a reemplazar a quienes, pierdan el derecho a continuar con el trámite, por haber incumplido con las condiciones de otorgamiento y/o por cualquier otro incumplimiento a los requisitos del PROGRAMA.

6.3. Si hubiesen menos BENEFICIARIOS habilitados a participar del SEGUNDO SORTEO que LOTES a asignar, el FIDUCIARIO se reserva la potestad de determinar los LOTES a distribuir de acuerdo a criterios de oportunidad, mérito y conveniencia para el PROGRAMA.

6.4. Previo a la aprobación de la financiación, el FIDUCIARIO podrá requerir a quienes resulten PREADJUDICATARIOS: **a)** la integración de una suma de dinero, en concepto de anticipo, para completar el saldo de precio del LOTE, para lo cual contarán con un plazo de **treinta (30) días corridos** a partir de la notificación respectiva y/o **b)** La presentación de documentación adicional para continuar con el proceso de evaluación crediticia, para lo cual contará con un plazo de quince **(15) días corridos** a partir de la notificación respectiva.

6.5. Encontrándose el LOTE preadjudicado en condiciones de ser entregado en posesión al PREADJUDICATARIO y habiendo sido aprobado por el FIDUCIARIO la financiación correspondiente, el PREADJUDICATARIO será oportunamente citado a suscribir el boleto de compraventa y a tomar posesión del LOTE preadjudicado. A tal fin, tendrá un plazo de **treinta (30) días corridos**, contados desde dicha citación.

6.6. La falta de cumplimiento por parte del PREADJUDICATARIO de las instancias referidas en el punto 5, en los plazos estipulados en cada caso, comportará la pérdida automática del derecho a la continuación del trámite para llegar a la preadjudicación de un LOTE.

7. CONDICIONES DE LA FINANCIACIÓN

7.1. **Precio:** El precio del LOTE será en pesos, previéndose la actualización del saldo del precio conforme la evolución de la UVA según los términos de las Comunicaciones "A" 5945 y 6069 del BCRA, o aquellas que las reemplacen en el futuro. Al precio deberá agregarse el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. Junto con el Boleto de Compraventa, el PREADJUDICATARIO deberá firmar un Convenio de Financiación y un pagaré a favor del FIDUCIARIO por el monto de la financiación. El precio será el mismo para todos los LOTES de un mismo LOTE y

será calculado como el precio promedio del LOTE que se trate, sin tener en cuenta diferencias de superficie entre los LOTES, orientación, ubicación dentro del LOTE y demás circunstancias particulares de cada LOTE.

7.2. **Monto de la Financiación:** Se determinará sobre la base de los ingresos comprobables a criterio del FIDUCIARIO del grupo familiar conviviente, las condiciones del producto y la capacidad de pago de los solicitantes y cónyuges o convivientes, en su caso.

7.3. **Tasa:**

La tasa de interés aplicada será la vigente al momento de inscripción al programa y podrá sufrir modificaciones según determine el Comité Ejecutivo al momento de presentación de carpeta crediticia.

7.4. **Ingresos mensuales:**

SEGMENTO I: desde 2 hasta 5 SMVM

SEGMENTO II: más de 5 y hasta 8 SMVM

7.5. **Afectación de Ingresos:** La afectación de ingresos (relación cuota-ingreso) será como máximo del treinta por ciento (30%), con un endeudamiento máximo del treinta y cinco por ciento (35%) sumando los compromisos con otras entidades financieras.

7.6. Cuando el PREADJUDICATARIO no cumpliera con la relación cuota - ingreso indicada, o bien su endeudamiento excediera el máximo permitido, el FIDUCIARIO podrá requerir a quienes resulten PREADJUDICATARIOS, la integración de una suma de dinero, en concepto de anticipo, para completar el saldo de precio del LOTE, como condición para su adjudicación. Asimismo, el PREADJUDICATARIO podrá realizar un anticipo voluntario de hasta el 90% del precio del LOTE.

7.7. **Plazo de la financiación:**

SEGMENTO I: mínimo 3meses – máximo 84 meses.

SEGMENTO II: mínimo 3 meses- máximo 60 meses.

8. PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

Perderán la condición de PREADJUDICATARIOS y/o BENEFICIARIOS y/o SUPLENTEs de un determinado SORTEO, quienes:

8.1. Hubieran declarado ingresos propios y/o de su cónyuge y/o conviviente de manera falsa, inexacta y/o contradictoria.

8.2. Hubieran aportado datos falsos, inexactos y/o contradictorios respecto del domicilio declarado o cualquier otro de los campos previstos en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.

8.3. Fuesen propietarios y/o copropietarios de algún inmueble de cualquier tipo y/o porcentaje, conforme los informes del Registro de la Propiedad Inmueble y/o documentación presentada. Esta restricción involucra tanto al PARTICIPANTE como a su cónyuge o conviviente o codeudor. Se exceptúan aquellos casos en que los inmuebles se encuentren destinados a explotación comercial, siempre que su valor resulte razonable respecto de los ingresos declarados por el BENEFICIARIO en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN y la renta que obtenga de dicha explotación constituya su única fuente de ingresos, para lo cual se deberá presentar documentación que acredite tal situación.

8.4. Hubiesen resultado BENEFICIARIOS en un crédito en el marco de PROCREAR y/o tenga el trámite en curso.

8.5. No cumplieran, dentro del plazo previsto en el punto 6.3. con la integración del anticipo establecida en el punto 7.8. cuando ello fuera requerido por el FIDUCIARIO.

- 8.6. Hubieran rechazado sin justificación razonable el LOTE asignado en el SORTEO o bien aquel que le fuera asignado al producirse una vacante en un Trámite Inicio, según sea el caso.
- 8.7. Hubieran resultado adjudicatarios de una vivienda social y/o terreno en el marco de algún PROGRAMA nacional, provincial o municipal en los últimos DIEZ (10) años.
- 8.8. No destinaran el LOTE a la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- 8.9. Enajenen el LOTE adquirido en el marco de la LÍNEA COMPRA DE LOTE PARA VIVIENDA, dentro de los TRES (3) años a contar desde la fecha de venta o hasta la cancelación total de la financiación, de ambos, el plazo que fuera mayor.
- 8.10. No se presentaran, dentro del plazo previsto en el punto 5.3, a suscribir el boleto de compraventa, el convenio de financiación y el pagaré, y a tomar posesión del LOTE preadjudicado.
- 8.11. Aquellos seleccionados de la Línea Procrear Ahorro Joven, que hayan sido ganadores del PRIMER SORTEO, y optaran por continuar el trámite en la mencionada Línea.

Se hace saber que toda falsedad u omisión maliciosa en la denuncia de los datos expuestos podrá hacer pasible a quien las informare, de la imputación de los delitos previstos en el Código Penal de la Nación que a continuación se transcriben, sin perjuicio de la imputación en otros delitos que dicha conducta pudiera corresponder:

- a. Estafas y otras defraudaciones

ARTICULO 172. - Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de

confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.

ARTICULO 174. - Sufrirá prisión de dos a seis años:

Inciso 5º. El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública.-

b. Falsificación de documentos en general

ARTÍCULO 293.- Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.

Si se tratase de los documentos o certificados mencionados en el último párrafo del artículo anterior, la pena será de 3 a 8 años. (Párrafo sustituido por art. 10º de la Ley N° 24.410 B.O. 2/1/1995)

9. OTRAS CONSIDERACIONES:

9.1. La inscripción a la LÍNEA PROCREAR COMPRA DE LOTE PARA VIVIENDA implica el conocimiento y la aceptación de las presentes Bases y Condiciones, así como el reconocimiento de que el Banco Hipotecario S.A., en su carácter de FIDUCIARIO del Fideicomiso PROCREAR y de conformidad a los términos de los Artículos N° 1666 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y normativa complementaria, no resulta responsable a título propio por las obligaciones del Fideicomiso PROCREAR ni responde con su patrimonio por las mismas. Toda acción o derecho que el PARTICIPANTE pudiere ostentar con sustento en las presentes Bases y Condiciones, solo podrá ser ejercido contra el patrimonio del Fideicomiso PROCREAR.

9.2. Quien complete el FORMULARIO DE INSCRIPCION reconocen que el COMITÉ EJECUTIVO, o quien éste determine, podrán validar en cualquier momento y/o etapa los datos incluidos por los PARTICIPANTES en las declaraciones juradas ingresadas, con el objetivo de detectar inconsistencias y/o faltantes en los datos declarados. Para ello podrá valerse en cualquier momento de controles a través de Organismo

Públicos o Privados que permitan constatar la veracidad de los datos declarados y/o la documentación aportada. (ANSES, AFIP, RENAPER, BCRA y/o Entidades Privadas).

9.3. PROCREAR y BANCO HIPOTECARIO S.A en su carácter de FIDUCIARIO, no se responsabilizan por los datos informados por los Organismos Públicos o Privados, en cuanto a su actualización o exactitud. _En caso de discrepancia entre los datos suministrados y la declaración hecha por el inscripto y/o beneficiario, estos últimos deberán realizar las gestiones necesarias para su rectificación. La rectificación posterior a la inscripción no es vinculante para el PROGRAMA.

9.4. Cualquier situación, conflicto o controversia derivada de la interpretación de las presentes Bases y Condiciones será dirimida por el FIDUCIARIO de conformidad con las pautas del PROGRAMA y de las políticas establecidas por el COMITÉ EJECUTIVO. Para cualquier cuestión judicial que pudiera derivarse de los SORTEOS, todas las partes involucradas en el PROGRAMA se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal dela Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

9.5. El COMITÉ EJECUTIVO y/o el FIDUCIARIO podrán, por tiempo ilimitado, y sin limitación geográfica, publicar y/o difundir nombres y/o fotos y/o imágenes de los PARTICIPANTES por cualquier medio gráfico, audiovisual, digital, radial, internet, etc., que exista o pueda existir en el futuro, sin derecho a compensación alguna para los PARTICIPANTE Y/O BENEFICIARIOS.

9.6. El PROGRAMA se reserva el derecho a transferir a terceros los datos personales informados por los PARTICIPANTES dentro del FORMULARIO DE INSCRIPCION, incluso su dirección de correo electrónico, como así también la de contactar a los PARTICIPANTES o difundir los resultados a través de las redes sociales.

9.7. El COMITÉ EJECUTIVO se reserva la facultad de realizar modificaciones a las presentes Bases y Condiciones, siempre y cuando no se altere el espíritu de la LÍNEA.

9.8. El COMITÉ EJECUTIVO se reserva la facultad de destinar un porcentaje de las viviendas disponibles para los seleccionados de la Línea Procrear Ahorro Joven que hayan cumplido con el proceso de conformación del ahorro y cuenten con el certificado de ahorro correspondiente, siempre y cuando, cumplan con los requisitos exigidos en Línea Lotes con Servicios.

TITULO II.

REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN PARA ACCEDER A: INSCRIPCIÓN, SORTEOS, PREADJUDICACIÓN Y FINANCIACIÓN POR EL SALDO DE PRECIO LOTES PARA VIVIENDA.

1. Los PARTICIPANTES deberán cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:
 - 1.1. Ser exclusivamente personas humanas, que no hayan resultado beneficiadas con planes de vivienda en los últimos diez (10) años.
 - 1.2. No tener, tanto el/la titular, como el/la cotitular, bienes inmuebles registrados a su nombre, ni como propietarios ni como co-propietarios, al momento de iniciar el PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Se exceptúan: a) aquellos casos en que los inmuebles se encuentren destinados a explotación comercial, siempre que su valor resulte razonable respecto de los ingresos declarados por el BENEFICIARIO en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN y la renta que obtenga de dicha explotación constituya su única fuente de ingresos, para lo cual se deberá presentar documentación que acredite tal situación.
 - 1.3. Contar con el Documento Nacional de Identidad vigente (DNI o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica) de todos los integrantes de la solicitud al momento de iniciar el trámite.
Bajo ninguna circunstancia se admitirán constancias de DNI en trámite.
 - 1.4. Ser argentinos o extranjeros con residencia permanente en el país.
 - 1.5. Tener entre 18 y 55 años al momento de completar el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.
 - 1.6. Acreditar el estado civil declarado en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, excepto el estado civil soltero.

1.7. Presentar documentación que acredite la cantidad de hijos (libreta de matrimonio con la correspondiente inscripción o partidas de nacimiento). Asimismo, en caso de corresponder, deberá adjuntar Certificado de Discapacidad.

1.8. Demostrar ingresos netos mensuales del grupo familiar conviviente –tanto el solicitante como su cónyuge o conviviente, en su caso– entre **1,5 SMVM y 8 SMVM**. Los ingresos deberán acreditarse según la política crediticia establecida por el FIDUCIARIO.

1.9. Demostrar, como mínimo, doce (12) meses de continuidad laboral registrada.

1.10. No registrar antecedentes negativos en el Sistema Financiero durante los últimos doce (12) meses por falta de pago de obligaciones de todo tipo; no encontrarse inhabilitados por el BCRA o por Orden Judicial; no registrar juicios según informe de antecedentes comerciales en los últimos cinco (5) años; no registrar embargos; y no registrar peticiones o declaraciones de concurso o quiebra. A tal fin, se remitirá al BCRA, CUIT/ CUIL de los PARTICIPANTES de cada PROCESO DE INSCRIPCIÓN y de sus cotitulares, si los hubiera. Ello, a fin de que dicha entidad corrobore con la información obrante en el registro de financiaciones otorgadas por entidades financieras, empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito, fideicomisos financieros y cheques rechazados que administra, el cumplimiento de los requisitos de buena calificación crediticia enunciados en las presentes Bases y Condiciones.

La no superación de este control dará lugar a la baja del PARTICIPANTE por no cumplir con los requisitos de antecedentes financieros requeridos en las presentes Bases y Condiciones y no podrá participar en los SORTEOS.

Conozco y acepto que el cumplimiento de los requisitos estipulados en las presentes Bases y Condiciones resulta condición inexcusable a fin de participar en

el PROGRAMA. En consecuencia, declaro, con carácter de declaración jurada, que cumpla y me comprometo a cumplir, en tiempo y forma, con los requisitos antedichos. Caso contrario, conozco y acepto que su incumplimiento generará, sin derecho a reclamo alguno, mi exclusión del PROGRAMA.

TÍTULO III.

REGLAS DEL PRIMER SORTEO Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

A los fines de la realización del PRIMER SORTEO se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- N° de sorteo: Número que identifica el LOTE dentro de un mismo LOTE.
- N° de Grupo y N° de Subgrupo: Son subdivisiones técnicas que hará Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E, al sólo efecto de la realización del sorteo, según la cantidad de inscriptos para cada LOTE.
- N° Orden: Número que identifica a cada PARTICIPANTE dentro de un Grupo o Subgrupo.

Asignación de número para la participación en el SORTEO

A cada PARTICIPANTE se le notificará a través del correo electrónico declarado en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN sus números asignados para participar en el PRIMER SORTEO (N° de sorteo, N° de Grupo, N° de Subgrupo y N° de Orden) junto con la fecha, hora y lugar de realización del mismo.

La cantidad de grupos y/o subgrupos que se definan dentro de cada sorteo dependerá del número de PARTICIPANTES inscriptos para cada LOTE. Esta subdivisión atiende a la necesidad de agilizar los tiempos de sorteo, respetando la igualdad de condiciones para todos los PARTICIPANTES del mismo.

Supervisión del Sorteo

El PRIMER SORTEO estará supervisado o será realizado por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. El SEGUNDO SORTEO, de asignación LOTE específico, será realizado por ante escribano público y supervisado por el FIDUCIARIO.

Otras consideraciones

El PROGRAMA se reserva la facultad de realizar más de un sorteo para un mismo LOTE teniendo en cuenta criterios como: zona geográfica, estado de situación de inscriptos en Institutos Provinciales de Vivienda y otros criterios que oportunamente establezca el COMITÉ EJECUTIVO PROCREAR.